



ORD. N° 141999 / 14

ANT.: Oficio Ordinario N° 197, de 14 de abril de 2014, de la Ilustre Municipalidad de La Florida, que solicita revisión de la cuarta versión del Informe Ambiental de la Modificación N° 9 del "Plan Regulador Comunal de La Florida"; Oficio Ordinario N° 141365, de 10 de abril de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que remite observaciones a la tercera versión del Informe Ambiental de la Modificación N° 9 del "Plan Regulador Comunal de La Florida".

MAT.: Remite observaciones a la cuarta versión del Informe Ambiental de la Modificación N° 9 del "Plan Regulador Comunal de La Florida".

SANTIAGO,

30 MAYO 2014

**A: SR. RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**

**DE: SR. MARCELO MENA CARRASCO
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario señalado en el Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se hace presente que se revisó la cuarta versión del Informe Ambiental de la Modificación N° 9 del Instrumento de Planificación Territorial denominado "Plan Regulador Comunal de La Florida".

De la revisión del documento citado anteriormente, y teniendo en consideración las recomendaciones realizadas a la tercera versión del Informe Ambiental, contenidas en el Oficio Ordinario N° 141365, de fecha 10 de abril de 2014, este Ministerio del Medio Ambiente hace las siguientes observaciones:

- 1. Respeto de los órganos de la Administración convocados y participantes en la etapa de formulación del plan y los instrumentos o estudios considerados.**
 - Respecto a los órganos de la Administración del Estado convocados a participar en el procedimiento de EAE, en este punto del Informe Ambiental se presentan dichos órganos y las observaciones realizadas por Conaf, Sernageomin y el MOP, indicando la manera en que éstas fueron incorporadas en el diseño del Plan. Además, referente a la tabla presentada con los órganos que no dieron respuesta a la convocatoria, en este cuarto Informe Ambiental se especifica que a la fecha no han remitido comentarios al Municipio, por lo que se estima que no tienen reparos en lo propuesto.

- En relación a los instrumentos o estudios considerados para la elaboración del Plan, esta cuarta versión del Informe Ambiental incluye, en su punto 2.3, además de la “Estrategia Regional de Desarrollo 2012-2021, RM” y la “Estrategia para la Conservación de la Biodiversidad en la RM”, brevemente descritas en la versión anterior, una referencia al Estudio de Riesgo “Determinación de Amenazas y Análisis de Riesgo del Sector Precordillerano de la Comuna de La Florida”, en el cual se señala lo siguiente: “...la normativa actual debe ser modificada de manera de actualizar el instrumento comunal cumpliendo los objetivos de resguardo del patrimonio ambiental y de seguridad humana”. Al respecto, en este cuarto Informe Ambiental, el promotor al escoger la alternativa 2 como la propuesta de normativa seleccionada para la ordenanza del PRC, se hace cargo de lo señalado por el Estudio de Riesgos. En relación a lo anterior, en el punto 4 del presente oficio a su vez se recomienda que estos temas se incorporen al Plan de Seguimiento de las variables ambientales descritas en este proceso de evaluación.
- Por lo señalado anteriormente, la cuarta versión del Informe Ambiental subsana las observaciones realizadas en este punto en la versión anterior.

2. Respetto de los criterios de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales del plan.

- Respetto del criterio de desarrollo sustentable presentado, no se realizan nuevas observaciones para este cuarto informe ambiental, por cuanto en la versión anterior cumplía con lo requerido.
- En cuanto a los dos objetivos ambientales incorporados en el punto 3.2 de esta versión del Informe Ambiental, ambos corresponden a una versión mejorada respecto de la anterior. Al respecto, se hacen las siguientes observaciones:
 - Para el objetivo “Resguardar el patrimonio ambiental, entendiendo por éste, al bosque esclerófilo existente en la zona precordillerana y el valor paisajístico visual existente, comprendido en los sectores conocidos popularmente como “El Panul” y “Quebradas Honda Norte y Honda Sur”, mediante la redefinición de una nueva zona de resguardo y normativa”, presenta una meta ambiental clara, en relación al resguardo del patrimonio ambiental, en este cuarto Informe Ambiental se especifica en qué consistiría dicho propósito mediante la *redefinición de una nueva zona de resguardo y normativa*. Por tanto, se subsana la observación realizada al informe anterior.
 - Respetto del objetivo “Proteger el Santuario de Schönstatt, declarado inmueble de conservación histórica el año 2001 y considerado uno de los más importantes hitos históricos y culturales de la comuna, cambiando el carácter normativo y de uso de su entorno directo, evitando la construcción de edificios de altura libre a su alrededor que deterioran sus condiciones actuales restándole privacidad y tranquilidad”, se hace presente que en el enunciado se especifica la importancia de proteger el Santuario de Schönstatt, por su importancia histórica – cultural. En tal sentido, éste incorpora los contenidos requeridos para ser considerado como objetivo ambiental, es decir, en su formulación se incluye la meta ambiental a conseguir y la forma de lograrlo mediante los ámbitos del plan, por lo cual se subsanan las observaciones efectuadas a la versión anterior del Informe Ambiental.

3. Respecto del resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas.

- La cuarta versión del Informe Ambiental en su punto 3.3, a diferencia de la versión del informe anterior, en la alternativa 2 (seleccionada) en el sector precordillerano, redefine la normativa con el objeto de garantizar la protección del valor paisajístico-ambiental presente en el sector, indicando que se define una nueva zona especial, ESP-4 Precordillera, donde se elimina el uso residencial y la propuesta permite únicamente áreas verdes y sólo algunos tipos de equipamientos restringidos en su uso de suelo. Por consiguiente, se subsana la observación realizada a la versión anterior.
- Respecto de la evaluación de efectos, en el punto 4 de la cuarta versión del Informe Ambiental, se reitera la observación realizada a la tercera versión ya que falta complementar con antecedentes respecto de la matriz de evaluación realizada en base a los seis problemas ambientales identificados en el Diagnóstico Ambiental y por los potenciales efectos ambientales sobre la situación actual y las dos alternativas propuestas. La información presentada en este punto es sucinta y se recomienda complementar para comprender en detalle la valoración de cada efecto ambiental identificado por cada directriz. Por lo anterior, no se subsanan las observaciones que en su oportunidad se realizaron sobre el particular, por ello, se recomienda revisar este punto.
- En relación a la evaluación de efectos que se derivarían de la propuesta final del Plan Regulador Comunal de La Florida, presentada en el punto 4.3 del cuarto Informe Ambiental, se observa que la evaluación ambiental realizada fue mejorada respecto del informe anterior, ya que incorpora un análisis con una descripción de ocho efectos ambientales, incorporando además el alcance de los efectos ambientales identificados con una breve explicación de la valoración obtenida. Por consiguiente, se subsanan las observaciones realizadas al tercer Informe Ambiental.

4. Respecto de la propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del plan desarrollado.

- En el punto 5 del cuarto Informe Ambiental se mantiene la tabla presentada en la versión anterior de dicho Informe, en la cual se indican dos efectos ambientales que se generarían producto de la implementación del plan, identificando para dichas variables ambientales un indicador, sus parámetros y plazos.
- Cabe destacar, que dados los antecedentes presentados en el cuarto Informe Ambiental y considerando las particularidades que presenta la comuna, según lo señalado en el estudio de riesgo "Determinación de Amenazas y Análisis de riesgo del Sector precordillerano de la Comuna de La Florida", se recomienda considerar en el plan de seguimiento de las variables ambientales aquellos aspectos que recomienda el estudio de riesgo en el marco del Plan Regulador, de manera que permitan afianzar aún más la relación entre el objetivo ambiental definido y el uso de suelo seleccionado en la alternativa 2 en el cuarto Informe Ambiental. Lo anterior, se encauza bajo la consideración que el sector que determina definir una nueva zona Especial, ESP-4 Precordillera, "permite únicamente el uso de áreas verdes y sólo algunos tipos de equipamiento de escala local" y dado que el área de influencia donde se emplaza la zona está conformado por diversos recursos naturales que aportan a la riqueza ambiental

de la zona. Por tal motivo, se requiere al proponente considerar algún mecanismo de gestión capaz de garantizar el uso en el tiempo de forma sustentable con la finalidad de que genere los beneficios propuestos por el plan.

5. Respeto de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan.

- En la cuarta versión del informe ambiental se mantienen los criterios e indicadores de eficacia con sus respectivos plazos de control, por lo que no se formulan observaciones al respecto.
- Es necesario hacer presente que la Ilustre Municipalidad de La Florida deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N° 19.300.

6. Respeto de los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo

- Respecto a este punto, no se realizan observaciones, por cuanto los criterios e indicadores de rediseño se mantienen y cumplen con lo requerido en el informe anterior.
- Es necesario hacer presente que la Ilustre Municipalidad de La Florida deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N° 19.300.

A modo de síntesis, se puede decir que la cuarta versión del Informe Ambiental subsana gran parte de las observaciones realizadas al tercer informe. Sólo se debería complementar los antecedentes respecto de la matriz de evaluación de efectos realizada en base a los problemas ambientales identificados. De la misma manera se recomienda considerar en el plan de seguimiento de las variables ambientales el asociar el Plan Regulador propuesto y su uso de suelo en relación a los objetivos ambientales formulados de manera de resguardar principalmente el sitio precordillerano.

Por todo lo anterior, y en razón de las consideraciones planteadas, se observa que la cuarta versión del Informe Ambiental de la Modificación N° 9 del "Plan Regulador Comunal La Florida" cumple con los contenidos mínimos.

Por otra parte, se solicita que una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, se envíen a este Ministerio los antecedentes de dicha consulta y de la forma de participación del público interesado, según lo establecido en el Artículo 7° ter, letra c) de la misma ley. Asimismo, se solicita que una vez dictado, se nos envíe copia del decreto o resolución que aprueba el Plan Regulador en cuestión, con los contenidos establecidos en el Artículo 7° quáter de la ley antes citada.

Finalmente, si desea mayor información sobre la aplicación de la EAE y de los pasos siguientes, podrá tomar contacto con la profesional de la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica de este Ministerio, Sra. Jazmín Salinas, al correo electrónico jsalinas@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



[Handwritten signature]
JCS/JRH/CBM/JSO/jso

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo unidad EAE.
- Seremi del Medio Ambiente, Región Metropolitana

